Archivo Municipal
de

VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//1.7

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1653

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 81 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

1653 - Diego Diez marauedis Martinez Moreno

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y CINQVENTA Y TRES.

Saque escritura dello el dia de su otorgamiento en papel del quarto del sello

Martinez Moreno

En la villa de Valverde en siete dias del mes de enero de
mil y seiscientos y cinquenta y tres años ante mi el presente escribano
publico y testigos aqui contenidos parecio presente
Maria Higuera viuda de Alonso Martin [?] vecina desta villa
de Valverde el qual dixo era heredera de [illegible] que dexo
el Licenciado Pedro Garcia Duran cura propio que fue desta villa la
qual dixo y confesso aver recibido del al[?] m[ayordom]o que [illegible]
efecto del señor Francisco Ortiz Ojanes [?] contador de
la mesa maestral de la ciudad de Llerena y de su
partido [illegible] aver y son seis mil setecientos y sesen
ta maravedis los quales le tocan de los quatro meses que
dicho Licenciado Garcia Duran cura sirbio el beneficio curado
de la yglesia mayor desta villa y son de la ayuda de
costa que su magestad Dios le guarde manda dar a la per
sona que sirbe dicho beneficio y porque la paga
y entrega de los dichos seis mil setecientos y sesen
ta maravedis no parece de presente la confieso por ser
cierta y verdadera y renuncio las leyes de la
entrega prueba y paga excepcion del dolo y
las demas del caso y para lo asi cumplir y pagar o
bligo su persona y bienes muebles y raices abidos y por
aber y dio todo su poder cumplido a todas y quales
quier justicias y jueces de su magestad en especial
a los jueces de la causa conforme a cuyo fuero se
somete y lo juzga y renuncia su propio

fuero Jurisdicion y domicilio q la lei si con
fuenerit de Jurisdicione omnium Judicuum
para que por todo rigor de rre me dio le
compelan a lo que dicho es como si esta escri
tura q soe ella con le nido fuera sen
tencia difinitiba del Juez competente con
tracta dada con sentida y no apelada
pasada en cosa juzgada en guarda de
lo qual rrenuncio todas las leyes fueros
y derechos de su fabor q la general en for
ma que es ffa. y otorgada en esta dha ciu.
en dho dia mes y año dhos a. te el pre
sente escriba no publico q testigos si
en do lo R.o D.s este ban presuitero Ju.
ssi. y alonso g.a cerrato todos vezinos desta
ciu.a y la otorg.te que yo el escriba no doi fe
que conozco la otorgo por firme y por no
saver firmar rogo a un t.o lo firmase
por ella

t.o R.o D.s Alvarez

Ante mi

D.o Martinez
Moreno Sn.o

Sepan quantos esta carta de benta Real vieren como
nos g.º Rodriguez el viejo como padre lexitimo que soi
de g.º Rodriguez mi hijo y el dho g.º Rodriguez el moço y se
bastian duran todos vs.os desta vi.a y erederos que somos lexi
timos de los vienes que quedaron por fin y muerte de cat.ª Ru
bia nuestra madre y aguela otorgamos y conoçemos todos jun
tos y de mancomun y a boz de uno y cada uno de por
si insolidum que damos y bendemos en venta Real
por juro de eredad para aora y de aqui adelante
y para siempre jamas a bos ffran.co gonçales de con
treras vs.o desta vi.a para bos y buestros erederos y
sucesores y para aquel vaquellos que de bos o de ellos
ubiere titulo voz o causa lexitima en qualquie
ra manera es a saver y son unas casas de morada
que nosotros avemos y tenemos en esta vi.a in
divisas y por partir las quales eredamos de la dha cat.ª
Rubia que estan al sitio de la calle Real linde
por la una p.te con las casas de ajuntam.to desta vi.a y por
la otra con casas de los menores de Ju.º ss.s barriga
el viejo las quales os bendemos en precio y quan
tia de mil y v.te y cinco reales y diez mrs. de
bellon con carga de ducientos y noventa y q.tro rs.
y v.te y q.tro mrs. que las dhas casas tienen de cen
so cuyos reditos se pagan a las monjas y en su lugar

[illegible] Martinez [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

al mor. domo que fuere de dho conv.to que es el de la con
cepcion de la ciud. de Llerena que todo hace mil
y trecientos y v.te rs. los quales dhos mil y v.te y cinco rs.
y diez mrs. nos aueis dado y pagado de los qua
les nos damos por contentos pagados y entrega
dos a toda nuestra boluntad por los auer recibido re
al mente y con effecto y porq. la paga i entrega de
ellos no parece de presente la confesamos y renun
ciamos las leyes de la entrega prueba y paga do
toy mal engaño como en ellas y en cada una
dellas se contiene y confessamos
q. las dichas casas no valen mas q. los dichos mil y tre
cientos y v.te rs. y si mas baleo baliere
de la demasia y mas valor os hace
mos gracia y donacion y juramen
ta perfecta y rebocable q. el dere
cho llama entre vivos, cerca
de lo qual renunciamos las le
yes de el ordenamiento real pues
en las cortes de alcala de
henares q. hablan en razon de
las cosas q. se compran o venden
por mas o por menos de la mitad
del justo precio y los quatro

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

años en el mes de Clarados
y des de luego q esta Carta es fa
yo torgado nos desistimos y apor
tamos de la tenencia posesion y vos
hacen propiedad y señorio q tene
mos a las dichas Casas y todo le cede
mos henuencia mos y otras
pasamos en vos el dho Fran.co Gon
Calelo y en vuestros erederos
y sucesores y os damos poder y fa
cultad cumplida para q po
dais tomar y aprehender la posesion
de las dichas tales Casas y en el entre
tanto q la tomais nos constituimos
por vuestros tenedores y inquilinos
poseedores para os aludir con todo
ello y nos obligamos q las dichas Ca
sas os seran ciertas y seguras de qual
quiera persona o personas que os las vi
nieren pidiendo demandando en
vargando aponiendo mala voz a
ello = y tomaremos nos y vuestros erede
ros y sucesores por vos y los vuestros lue

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Saque en traslado de la escritura en papel de sello quarto ... de justicia de ... año ...

Martinez Año ...

Sepan quantos esta carta de venta Real vieren
como yo ... Lagalinda vecina de
la villa de la ... de Carlos y madre que soi de
Ysavel ... mi hija otorgo y conosco
por esta carta que vendo en venta Real
por juro de heredad para agora y de aqui
adelante ... para siempre xamas a vos ... Lopes
vecino de ... de ... adonde estoi prese
nte para vos y vuestros erederos y subcesores
y para aquel o aquellos que de vos o de ellos
... titulo ... causa ... en qual
quiera manera ... fuerte de
... que la ... mi hija le fue mandado
por Juan Gomes ... de ... en el
... de ... disposicion
... que ... de ... Lebrartes
... de ... parte
con ... de ... Gomes ... y otros lin
deros la qual os vendo libre de ... vin
culo y mayorazgo ... ...
alguno ... obligacion ni otra carga alguna
que ... por precio
... Juan ... de ...
que por la dicha ... me aveis dado y pagado
... del contado ... de presente
... de ellos no parece ... de la ... de
la ... y ... las leyes de la ...
... y paga ... y mala ...
... mayor ... cada una de ellas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

en cosa juzgada cerca de lo qual renunçio todas
y qualesquiera leyes fueros y derechos de mi fabor
y la leyes de Bo que dice el renunçia bien de
leyes fha non vala otrosi por la dicha Ca
talina san Bezlaga lin da por ser mu
jer renunçio las leyes de Velejano nue
va y vieja Constituçion leyes de toro
y partida y de otras enperado
res que hablan en fabor de las mu
jeres que no me valgan de lo fe
to de las quales e sido abisada por el
presente escrivano y como sabidora de ellas las
renunçio = en firmeza de lo qual
lo otorgue ante el presen
te escrivano publico y testigos aqui con
tenidos y rogados de cuidad de valuar

Y la otorgante que yo el escrivano doy fe que lo no solo lo otorgo
y firme y por no saver firmar rogo a un testigo lo firmase
por ella siendolo Xpoval duran de Chaves
familiar del Sto oficio y al Balde Bordinario de
esta ciudad fran.co mendez vezino y ser.do marcos veinte y dos
rogados de esta ciudad en ella en veinte y seis de Hene
ro de mil y seiscientos y cinquenta y tres años

Xpoval duran
de Chaves

Ante mi
Fr.co Martinez
Moreno escrivano

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Sepan quantos esta pública escritura de donación vieren como yo m.ª M.ª viuda de al.º lopez de ç.ª andres vez.º de esta ij.ª de alcaudete digo que por fuerça y por tengo mucho amor y voluntad. al.º lopez escribano bezino desta villa por lo bueno y de aber seruicios q.e me aueis fecho. por ende de mi propia libre y espontanea voluntad. sin premio ni fuerça ni inducim.to alguno otorgo que os hago gracia donación pura mente perfecta irrebocable que el derecho llama entre bivos. de aora. para. agora y siempre jamas. a vos el dicho al.º lopez y a vuestros herederos y sucesores. de toda aquella buena voluntad y amistad. de la qual os tengo seguridad que bale mill y quatrocientos rr.s de vellon = mas vna casa terrera que tengo en el barrio del torbisco al cabo de esta ij.ª que alinda con tierras de Juan garcia de esta ij.ª que bale quinientos rr.s de vellon = mas vna tierra que tengo en el barrio de los pozuelos que alinda con tierras del preste el cabo no es precio de cien rr.s de vellon = mas vna cerca en el exido desta ij.ª que alinda con otra de la viuda de m.º al.º ij.ª desta ij.ª es precio de quinientos y veinte rr.s = mas vna baca con vna becerra en treinta y quatro rr.s = mas vn novillo en el mesmo precio mas lo bienes muebles que al presente tengo de puertas adentro de mi casa en precio y quantia de seis cientos y cinquenta y siete rr.s = que todos los dichos bienes montan tres mill y quinientos y diez y siete rr.s de vellon que balen ciento y diez mill y quinientas y ochenta mrs. de los dichos quales dichos bienes os dio y hago donación para agora y para siempre jamas a vos y vuestros herederos y sucesores para aquello que de vos o de ellos oviere título o causa en qualquiera manera por virtud de esta carta os obligo. y hipoteco para ello mis bienes y vuestros herederos y sucesores el derecho y accion que tengo a todo lo contenido en esta carta y la parte della propiedad. de no exigir posesion ni otras acciones reales y personales activas y pasivas que en razon de los dichos bienes y de cada vno dellos os pueda pertenecer y de aora para siempre jamas me desisto y apodero en ellos a mi dicho al.º lopez y en vuestro nombre y de vuestros herederos y sucesores y os doy poder y facultad cumplido para que por vuestra autoridad. o como quisiere de la tenencia y posesion de los dichos bienes y de cada vno dellos podais dar y deis dones y disponer de ellos como cosa vuestra propia y en prueba de que tomais ya posesion de ellos me constituyo por vuestro tenedor en nombre de vuestra persona en virtud de esta carta y renuncio la ley que dice que quando alguna donacion se hace en forma general de todos los bienes que uno tenga por la qual viene a ser nula por quanto della me quedan otros bienes con que sustentarme y no me obligo de no revocar esta donacion que ansi hago por esta vez mas otra manera ninguna alguno ni alguna que quiera y en mi nombre parezca presentada y en razon de posesion o en ruego en la escritura y clausulo que tengo de las dichas exclusiones y de mas bienes que no sepa y

En la ciu.ª de balverde en tt.ª y un dias del mes de enero
de mil y ss.tos y cinq.ta y tres años ante mi el pres.te es
cribano publico y testigos aqui contenidos parecio presen
te m.ª ss.ª viuda de al.º lopez de g.º lopez ves.ª de
esta ciu.ª la qual dixo q.e cumpliendo con una clau
sula de testam.to que el dho su marido dexo de
baxo de de cuya disposicion murio en la qual con
licencia y autoridad que ella dio mexoro al.º lopez
clerigo beneficiado su hijo en el tercio y quinto de toda
su hacienda siendo asi condicionalm.te que se le abia de
hacer dha mejora siguiendo la yglesia y de otra ma
nera no y agora porque la suso dha le consta q.e la sigue
y permanece en este estado y porque siendo dios ser
bido de oy a mañana ascendera a orden sacro por
tanto para patrimonio y ante todas cosas cumplien
do con la clausula de dho testam.to dixo que daba
y dio al dho al.º lopez los bienes siguientes — Primeramente todas
cosas una viña q.e tt.ª en arroyo culebras en mil quinientos veinte
Primeram.te la mitad de unas casas de morada que
la suso dicha tiene
~~yo e y tengo~~ en esta ciu.ª en la calle de la cuesta
de la linde con casas por la una p.te de este banga
llego y por la otra con casas de Ju.º Juran bicuete
el biejo ves.º desta ciu.ª que estan indibisas y por partir
las quales parte le doi en precio y quantia de mil p.s
de bellon = una tierra con un pedaço de bina ques
ta al sitio de arroyo culebras termino desta ciu.ª que
del d.º [illegible] — [illegible] = [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

alinda con vinas del m.or de B.do gonçalez vez.o desta vi.a y
otros linderos la qual le doi en precio y quantia de
duçientos rs. de bellon = otra tierra questa al si
tio del porte chuelo y llega hasta los manantios lin
de con tierras de p.o m.n biçuete vez.o desta vi.a y o
tros linderos en precio y quantia de duçientos y
veinte rs. de bellon = mas vn cortinal questa
en el exido desta vi.a que alinda con otro de
p.o sel rico vez.o desta vi.a en preçio y quantia de
duçientos y v.te rs. de bellon = mas vna tierra
questa al sitio de los arraihanes termino desta
vi.a que alinda con tierras de ju.o gonçales ma
ris cal vez.o desta vi.a en preçio y quantia de
duçientos y veinte rs. de bellon = mas quinien
tas reses lanares de las quales son las çiento y ochen
ta y çinco obejas paridas y las demas restantes ba
çias y borregas y asgunos carneros añejos y borros de
año las quales le doi en preçio y quantia de nueve
mil setecientos y quarenta rs. de bellon = mas
quince reses cabrias grandes y pequeñas en preçio y
quantia de trecientos y v.te rs. de bellon = mas vna
nobilla de dos años en çiento y sesenta rs. de be
llon = mas vn beçerro de vn año en çien rs. de be
llon = mas dos bueis grandes de arada en preçio y
quantia de mil rs. de bellon = todos los quales
dichos bines pareçe que suman y montan catorçe
mil duçientos y ochenta rs. de bellon que
balen duçientas y çinq.ta y çinco mil quinien

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

tas y v.te marauedis los quales pareçe le tocan al
dho su hijo al.o Lopez segun el apreçio f.o de todos los
bienes muebles y raiçes ff.o por los ll.dos Ju.o de la uera y
R.o de S. esteuan ceerigos pres v.tos p.o lopez y g.o m.n luengo
todos uss.os desta uij.a segun consto de un membrete
que ante el presente escribano exibieron los quales
dhos bienes la dha m.a ss.l le entrego y dio posesion
dellos al dho al.o lopez su hijo para que los aya he
rede y goçe segun y como la clausula del testam.to
Retro dho lo manda y dispone y desde luego re
nunçia cede y traspasa la tenençia boz raçon
propriedad y señorio que tenia a los dhos uienes par
ra que el suso dho entre y tome la posesion dellos y
en el interin que no la tomare se constituye por
su tenedora e ynquilina posedora para le acudir
con todos ellos y para lo asi cumplir y pagar obligo
su persona y bienes muebles y raiçes abidos y por
aber y dio todo su poder cumplido a todas y qua
les quier justiçias de su mag.d en especial a las que
des la causa conozcan para que por todo rigor de
derecho y via executiba le compelan y apremien
al cumplim.to de lo que dho es como si esta escritu
ra y lo en ella contenido fuera sentençia difinit.a
de juez competente contra ella dada consen
tida y no apelada pasada en cosa juzgada
sobre que renunçia la lei si conbenerit de

Jurisditione omnium judicum, y todas las demas le
yes fueros y derechos que son y hablan en su fabor
y la general del derecho y derechos della en for
ma que ffa. y otorgada en dha ciu.a dho dia
mes y año dhos si en dos ss.os los ll.os Ju.o de la
bera y R.o de este ban presbiteros y p.o lo pedio
dos ss.os desta ciu.a y la otorg.te que yo el escribano
doi ffe que conozco lo otorgo por firme y por
no saver firmar rogo a un testigo lo firmase por
ella

Ju.o de la vera

Ante mi

Ju.o Martinez
Moreno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

saque un traslado de esta escriptura a pedimiento del alcalde Juan Sanchez [illegible] en [illegible] de [illegible] de mill y seiscientos y cinquenta [illegible] fee

Martinez escrivano

En la villa de Valverde en nueve dias del mes de febrero
de mil y seiscientos y cinquenta y tres años ante mi el escrivano publico y testigos aqui
contenidos parecio presente Juan Garcia vecino desta dicha
villa el qual dixo que por quanto el señor Pedro Lopez Pestal alcalde
ordinario desta villa aprehendio a la dicha Ana Garcia muger
de Fernando Sanchez vecino desta villa por averle llevado
[illegible] la casa de dicho [illegible] a dicho Simon [illegible]
[illegible] desta villa a vivir a otra parte por la aver [illegible]
[illegible] soldado de a cavallo en virtud
de lo provado [illegible] el alcalde la mando prender y le
la carcel publica desta villa adonde [illegible] presa
por tanto el dicho Juan Garcia dixo que fiava y fio a la
dicha Ana Garcia en dicha prision y que la dara
presa en dicha carcel cada que por [illegible] le fuere pedido
o por otro juez que de la causa conozca [illegible]
[illegible] de como se le a avisado [illegible]
a la carcel y [illegible] fiança por [illegible] el
alcalde proveyo auto en que dando fiança [illegible]
[illegible] desta villa seria suelta de la prision que
padecia a [illegible] seguridad y fiança se obligo
[illegible] con su persona y bienes muebles
y raizes avidos y por aver y dio todo su poder
cumplido a todas y qualesquier justicias y jue-
ces de su magestad [illegible] desta villa
a cuyo fuero se somete [illegible] y renun-
cio su propio fuero jurisdicion y domicilio
y la ley sit convenerit de jurisdictione omnium
judicum para que por todo rigor de derecho
y [illegible] de mas apremios le compelan al
cumplimiento de lo que dicho es como si fuera

fiesta escritura y lo en ella contenido fuera
p.ª difinitiva de juez competente contra
el dada consentida y no apelada pa
sada en cosa juzgada cerca de lo qual
renuncio todas y qualesquiera leyes
fueros y derechos de su favor y la ley del
derecho y derechos della en forma y
si lo otorgo en mi el presente ss.no pu.co y g.do siendo lo
santos mendez juan carlos y al.o ramos el mu
co todos vecinos de esta villa y el otorgante que
y del ss.no doy fe que conozco lo otorgo por fir
me y por no saver firmar hago a un 2.o lo
firmase por el =

2.o A.l.o Ramos

En mi

Ant.o Martinez
Moreno ss.no

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

y para que lo cumplira todo lo contenido
en dicha escritura obligo su persona y vienes
muebles y raizes avidos y por aver y dio
todo su poder cumplido a todas y quales
quiera justicias y jueces de su magestad en espe
cial a las de esta dicha villa a cuyo foro se so
mete y sostiene y renuncia su propio
fuero jurisdicion y domicilio y la ley
si convenerit de jurisdicione omnium
judicum para que por todo rigor de de
recho y via executiva le compelan y apremien
al cumplimiento de lo que dicho es como si esta
escritura y lo en ella contenido fuera
sentencia difinitiva de juez competente y esta
dada consentida y no apelada pasada en cosa
juzgada cerca de lo qual renuncio todas
y quales quiera leyes fueros y dere
chos de su favor y la ley en forma y asi
lo otorgo siendo testigos Xpoval Duran el viejo
Francisco Muñoz Caro y Alonso Fernandez todos
vecinos de esta villa y el otorgante que yo el escrivano doy fe
que conozco lo otorgo por firme y por
no saver firmar hago a ruego lo firmase
por el

Francisco Muñoz
Caro

Ante mi
Alonso Martinez
Moreno escrivano

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Carta de dote de Sebastián Calvo

En la villa de Valverde a quince días del mes de febrero de mill y seis[ciento]s y cinqu[en]ta y tres años, en presencia de mí el presente escribano y testigos aquí contenidos pareció presente Sebastián Calvo, vecino de esta villa, y dijo que por cuanto él está tratado de casarse según orden de la santa madre Iglesia romana con María García, hija de Juan Gómez Calvo de la Vera, difunto, y de María García su muger, vecinos de esta villa, sus padres, y para ayuda a sustentar las cargas matrimoniales recibe en dote los bienes que a voz irán declarados, apreciados por Isabel Rodríguez, viuda de [illegible] Marqués, y [illegible] García, viuda de [illegible], vecinos de esta villa, personas puestas de conformidad de ambas partes, y los dichos bienes son de la forma siguiente.

Sacaron traslado de esta escritura en 7 de setiembre de 1672 años en papel de segundo. Martínez [illegible]

Primeramente unas casas de morada que están en esta villa al sitio de la calle [illegible] que alindan con casas de Pedro Muñoz, vecino de esta villa, y otros linderos, la cual fue apreciada en mil y quatrocientos y treinta reales — 1430 r[eale]s

Más mil reales de vellón en moneda de contado — 1000

Más una cortina de lienzo en setenta y siete r[eale]s — 0077

Una sierga en cuarenta y ocho r[eale]s — 0048

Más dos colchones en noventa y ocho r[eale]s — 0098

[illegible] mantas [illegible] en veintidós ducados — 0022

2665

Ytem dos mantas a xorelada
con fuelos de seda en ciento y diez
rs — 0110

mas quattro camisones de hombre
nuebos en diez y seis ducados — 0176

mas dos camisas de seda verde y co
lorada en ochenta y ocho rs — 0088

mas dos camisas de seda negra en
seis ducados — 0066

mas dos savanas de tres piernas la una
que tiene puntas y otra que tiene fran
jas en diez ducados danvas — 0110

mas dos savanas de tres piernas en
cinco ducados — 0055

mas dos peinadores el uno de seda verde
y el otro de seda colorada en
ochenta y seis rs — 0086

mas otro peinador blanco en tres
ducados — 0033

mas una entera cama de seda co
lorada en veinte y quattro rs — 0024

mas otra entera cama de red en
diez y seis rs — 0016

mas otra entera cama de red en catorce
rs — 0014

mas un frutero de red en veinte rs — 0020

mas dos paños de hostro uno azul y otro
amaligado en treinta rs — 0030

mas dos tablas de manteles anchos
en treinta rs — 0030

858

Mas otras dos tablas de manteles angostos en vn rey dos rs	022
Dos almohadas de seda colorada la una y la otra de seda amarilla en quarenta y ocho rs	048
Otras dos almohadas vna azul y otra amarigada en quarenta y ocho rs	048
Seis servilletas en diez y ocho rs	018
Vn tocado morisco en onçe rs	011
Quattro coxines dos de tripilla y dos de vadana en treinta y ocho rs	038
Vn payal en treinta rs	030
Vn jergon en vn rey dos rs	022
Dos costales en vn rey ocho rs	028
Dos pares de alforjas en catorçe rs	014
Vn çernadero en quattro rs	004
Vn juvon de espolin de seda negro en sesenta y ocho rs	068
Vnos corpiños de damas con negros en sesenta rs	060
Vn coletillo de espolin en tres ducados	033
Vn jovon azul de sarga en quatro rs	040
Vnas faldillas canelados quatro rs	040
Otras de vayeta negra en quatro rs	040
Vn medio manto en treinta rs	030
Vn payal de arca en onçe rs	011
Vna arca en seis ducados	066
Vna carpeta en siete rs	007
Vna mesa en dos ducados	022
	700

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Dos taburetes en veynte y dos reales	022
Una caldera en sesenta y seis reales	066
Un caldero en veynte y dos reales	022
Una sarten en veinte reales	020
Dos candiles y un caço en veinte y dos reales	022
Unas treudes en nuebe reales	009
Una artesa en treinta reales	030
Un cedaço, dos espetones, una cesta, loça de servicio en doçe reales	6 012
Una taça de plata y dos cucharas en ciento y treinta y dos reales	132
paños de cornisa de colgadura de casa en setenta y siete reales	077
La tabla de el salar en treinta y dos reales	032
	444

Por manera que suma y monta lo disco biene[s] que aqui van declarados | 4667 =
quatro mil seiscientos y sesenta y siete reales de que la dicha señora doña Catalina Calvo Ledesma por de lo que a dicho... contento y entregado a toda su voluntad por lo aver recivido realmente y con effecto en presencia de mi el escrivano y por los que no pueden ser vistos como son casas a quien dicho ... pagado y entregado a toda su voluntad y se obligo con ... y por lo no ... de ... poder ... y ... de ... y por ... que ... celidad ... obligo a dos bienes

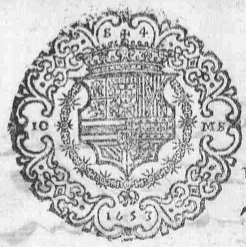

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

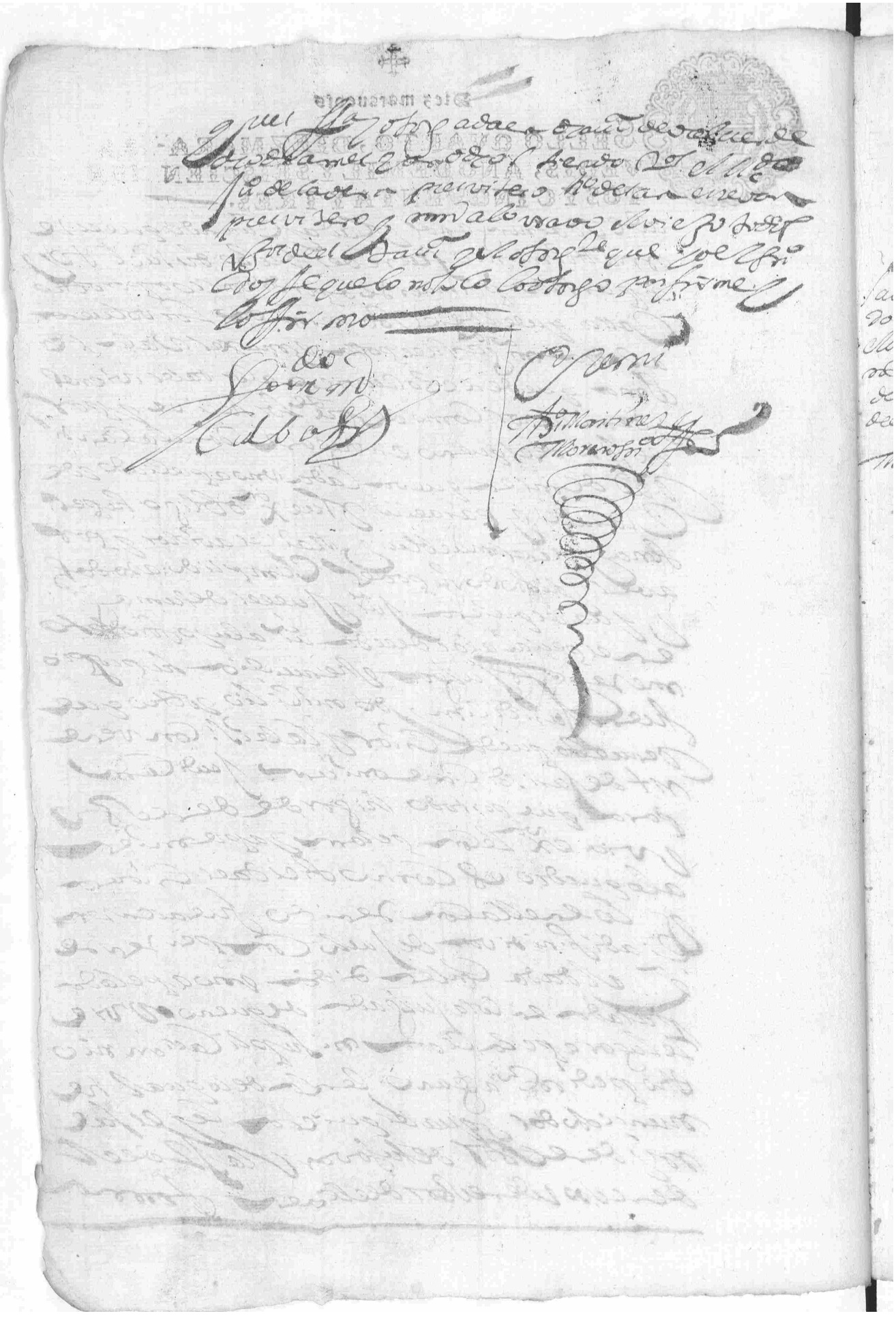

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia y regimiento de el lugar de Val-
verde [illegible] alcalde
ordinario de el [illegible] Pedro Sanchez [illegible]
Sanchez Vargas regidores officiales de el concejo
todos juntos en forma de concejo en voz y en
nombre de los demas officiales que al presente son
y adelante fueren otorgamos y conocemos
que damos todo nuestro poder cumplido y bas-
tante quanto de derecho se requiere y es
necesario a [illegible] mayor [illegible] el [illegible]
[illegible] generalmente para en todos los
pleitos causas y negocios ceviles y criminales
eclesiasticos y seglares movidos o por
mover que al presente tiene el concejo o
de adelante tuviere ansi demandando como
defendiendo que tenga ahora o de aqui adelante
tuviere de aqui adelante con qualesquier
personas y para los seguir y fenecer por
todas instancias y sentencias hasta la difinitiva
[illegible] ley [illegible] de nuestro derecho
[illegible] lo que convenga en razon de ello
pueda parecer ante el rey nuestro señor y los
señores de su real consejo audiencias y chancille-
rias [illegible]
[illegible] de España [illegible] qualesquier jue-
ces y justicias eclesiasticos y seglares de qual-
quiera partes y lugares que con derecho
deva [illegible] y poner qualesquier de-
mandas respuestas negativas pedimentos
requerimientos querellas [illegible]
[illegible] excepciones peticiones [illegible]
[illegible]
y tomar posesion [illegible] y relevar
jueces escribanos letrados y otras personas

Salvose entrelineado el [illegible] poder
el dia de su otorgamiento
[illegible]
de [illegible]
de ello [illegible]
Martinez [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de los pleitos causas y cosas civiles y criminales de ellas y de ellos ante qualesquier juezes y juzgados
y tribunales y hacer pruevas y informaciones y presentar testigos escrituras y otros recaudos y tachar y contradecir los en contrario puestos y pedir y suplicar se les dé y sean dadas qualesquier provisiones y cedulas reales y otros recaudos
y despacharlos y los pleitos concluir y [illegible]
pedir y sentencias ansi interlocutorias como definitivas y las que fueren en favor de [illegible]
consentir y las de en contrario apelar y suplicar
y seguir la apelacion y suplicacion para donde
con derecho deviere y hacer todos los demas autos
y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan que para ello les damos poder cumplido y otorgamos que por ello [illegible] poder [illegible] libre y general administracion y facultad de sostituir y revocar los sostitutos y nombrar otros y a todos relevamos en forma de derecho y a la firmeza de lo que en virtud de este poder se hiciere y actuare obligamos todos los bienes y rentas de este [illegible]
que al presente tiene y adelante tuviere y para que por todo rigor de derecho nos compelan y apremien a lo que dicho es como si esta escritura y lo en ella contenido fuera sentencia definitiva de juez competente y pasada en cosa juzgada y consentida [illegible] de lo qual tiene como [illegible]
juzgado y guarda de lo qual renunciamos todas y qualesquier leyes fueros y derechos de [illegible] y cosas
y exepciones a nuestro favor de [illegible] y la general del derecho en forma que es fecha y otorgada en la ciudad de Valladolid a diez y seis de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y tres años siendo testigos [illegible] y [illegible] vecinos de esta ciudad y los otorgantes que yo el escribano doy fe que conozco lo firmaron por si mismos [illegible]

[illegible] Lopez — Pº 8 [illegible] Nº 1551

Ante mi
[illegible] Martinez [illegible]
Moreno

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sacose un traslado deeste poder en dia de la otorgazion en papel del segundo sello doy fe

Martinez [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos
el lic.do Juan Rexifo [illegible] de esta ciudad de Valverde estando
en forma de cavildo es a saber [illegible] [illegible]
Valdes ordinario de esta ciudad pedro sanchez [illegible] de las
[illegible] [illegible] regidores officiales de ella otorgamos
y conocemos por esta presente carta que damos todo
nuestro poder cumplido bastante como
de derecho se requiere y es necesario y mas puede
y deve valer a fran.co mundo [illegible] el moço vecino de
esta ciudad para que en nuestro nombre y representando
nuestras mismas personas pueda parecer
y paresca ante el señor proveedor [illegible]
del Rey nuestro señor de esta madera o ante la persona
que lo sea para que pueda pedir y pida
los [illegible] que a esta ciudad se le deven de la cevada
que de ella se a consignado para la cavalleria
del Rey nuestro señor y pueda percivir qualesquier
carta o cartas de pago dar las y otorgarlas y hazer qua
lesquiera escritos y escrituras y todo lo que fuere
necesario para la cobrança de dichos [illegible] que
a esta ciudad le fueren librados para cuyo efecto se
le damos este poder cumplido con todas sus inci
dencias y dependencias anexidades y conexi
dades y con libre y general administracion y que
remos que este poder [illegible] y como se a valer
de para la cobrança sin que a dicho fran.co mundo
se le [illegible] otro ninguna cavsa alguna y a
lo que en virtud de este poder hiziere y [illegible]

Se pagó esta carta de obligacion en vieren lo
mismo al dho Joseph el mozo y Mª Sanchez vi
uda de mrn al dho puesta junto de mas muros de esta villa de
valverde otorgamos y conocemos por esta presente
carta que nos obligamos de dar y pagar
y daremos y pagaremos nosotros o quien nues
tros bienes ere dare a Mdo nicolas gomez de los
Rios clerigo presvitero vecino de la villa de la
granja o a quien su poder oviere es a la
vez y son trecientos y dicho rs y vn y sie
te mrs de vuena moneda usual corriente
en castilla al tiempo de la paga los qua
les son por razon y de con pra de tres ma
ranos gordos de carne que de el susodicho emos
recevido y comprado de los quales nos damos por
contentos y entregados a toda nuestra vo
luntad por los aver recevido realmente y con
efecto y nos obligamos a pagarle al susodicho
los dichos trecientos y dicho rs y vn y siete mrs
en esta manera noventa rs para seis de es
te presente mes de mrs y lo demas restante pa
ra veinte dias del mes de julio de este presente año
una y otra paga puestas y pagadas en la
villa de la granja en poder de el susodicho a nues
tra costa y con las de la cobranza y si para
los dichos plazos no viere emos pagado las dichas
cantidades el dicho Mdo pueda de nuestro vi
ar executarnos y a la persona que viniere le da
remos y pagaremos en cada un dia doce rs
de salario de los que se ocupare en dicha cobran
za de ida esta de y vuelta hasta la real
paga y por costas y salarios queremos

Jacobo Ventura de la villa de esta villa el dia de su otorgamiento y en papel de su gto y lo entregue a la parte de su

Martin Sanchez

3 Lo rs 27 mrs

San Bonaventura

Salario 12 rs

Diez maravedis

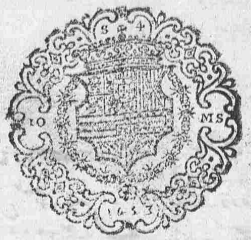

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Excelentissimo señor el Duque de Medina de las Torres mi señor. Don Gaspar de Haro y Guzman Marques del Carpio y de Eliche, Conde Duque de Olivares, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Caballerizo mayor de la Reyna nuestra señora, Alguacil mayor perpetuo de la Inquisicion de Sevilla, Comendador de Alcantara, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Xerez de la Frontera, Comendador de Fuente Ovejuna, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Monclova, Comendador de Villar del Rey, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Cullar de Baça, Comendador de Castilleja de la Cuesta, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Montilla, Comendador de Castilleja de Guzman, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Morata, Comendador de Fuente Ovejuna, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Monclova, Comendador de Villar del Rey, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Cullar de Baça, Comendador de Castilleja de la Cuesta, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Montilla, Comendador de Castilleja de Guzman, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Morata,

Diez maravedis

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y cinquenta y tres.

Excelentissimo señor el Duque de Medina de las Torres mi señor. Don Gaspar de Haro y Guzman Marques del Carpio y de Eliche, Conde Duque de Olivares, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Caballerizo mayor de la Reyna nuestra señora, Alguacil mayor perpetuo de la Inquisicion de Sevilla, Comendador de Alcantara, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Xerez de la Frontera, Comendador de Fuente Ovejuna, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Monclova, Comendador de Villar del Rey, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Cullar de Baça, Comendador de Castilleja de la Cuesta, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Montilla, Comendador de Castilleja de Guzman, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Morata,

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

a ssolottros procuradores que los susodichos
en ffavor de la muxer es dellos de la qual
fue avisada por el presente ssno quando las dixo de
clarar como sabidora dellos las renunçio
le fue otorgado en esta villa de
quatro dias del mes de mayo de mil y seisçientos y cinquenta y
tres años testigos pedro de ortega [illegible]
8 y Juan garcia todos vecinos desta villa
y los otorgantes que yo el ssno doy fe que co
nozco lo otorgaron y lo firmo el que supo y por no
saber firmar el otro a su ruego lo firma
un testigo por ellos =

Ante mi
Juan Martinez
Moreno ssno

2° Juan Garcia

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y TRES.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Alonso [illegible] vecino desta villa de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que devo y me obligo de dar y pagar y que daré y pagaré [illegible] a vos el licenciado [illegible] presvitero vecino de la villa de [illegible] [illegible] o a quien vuestro poder oviere [illegible] ciento y [illegible] de buena moneda usual y corriente de Castilla [illegible] los quales son por razón y de compra de dos [illegible] de los quales me doy por contento y entregado a toda mi voluntad y me obligo al pago de la cantidad para [illegible] de julio deste presente año puestos y pagados en la dicha villa de [illegible] en poder del dicho [illegible] y si para el dicho plazo no [illegible] pagado la dicha cantidad el dicho licenciado pueda enviar a la cobranza [illegible] y le pagaré [illegible] de salario cada un día de los que se ocupare [illegible] y por los [illegible] como por el principal [illegible] plazo no [illegible] la paga [illegible] y para lo así cumplir y pagar obligo mi persona

Sacose [illegible] [illegible] en papel [illegible] [illegible]

Martínez [illegible]

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

y bienes muebles y raizes avidos y por aver y
doi todo mi poder cumplido a todas y qualesqui-
era justicias y jueces de su mag.d y en espezial a la de
la ciu.d de logroño a la qual jurisdicion me
someto y a los juezes y thenientes como propio
fuero y jurisdicion y renuncio mi domicilio y la ley si con-
venerit de jurisdicione omnium judicum
para que por todo rigor de derecho y via execu-
tiva me compelan y apremien al cumplimi-
ento y paga de lo que dicho es como si esta escriptu-
ra y sobre ella con[s]entido fuera s[entenci]a difinitiva
dada de juez con poder se [illegible] y dada con-
sentida y no apelada pasada en cosa juzga-
da cerca de lo qual renuncio todas las leyes
fueros y derechos de mi favor y las personas
y lo justifico como Lavrador soldado asi lleno [illegible]
nedero ni de los [illegible] bendidos en las prem-
[illegible] que fue otorgada en el [illegible] de [illegible]
[illegible] de este mes de [illegible] quattro de m[ar]zo de mil y seis[cient]os
y cinquenta y tres [illegible] testigos Juan mateos
Andres perez [illegible] de [illegible]
y al[ons]o Ramos [illegible] de [illegible] y el otorg[ant]e
que yo el ss[cri]v[an]o doy fe que conozco lo otorgo
y firmo y por no saber firmar rogo a un testigo
que firme por el

Ante mi

Al[ons]o Ramos

D.o Martinez
Moreno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

ella con tenido fuera sentencia difinitiba de juez
competente el dada consentida y no apelada y ha
da en cosa juzgado cerca de lo qual renunzio
todas las leyes fueros y dr.os y la general en for
ma que fha y otorgado en dho hauia en dho dia
siendo testigos Alonso gr.o serrato p.o muñoz y
Pedro martinez ss.s y estantes en esta dha hauia
y el otorg.te que yo el s.no doy fee conozco lo fir
mo de su n.e

p.o berudeo rzega

Ante mi

Fr.co Martinez
Moreno s.no

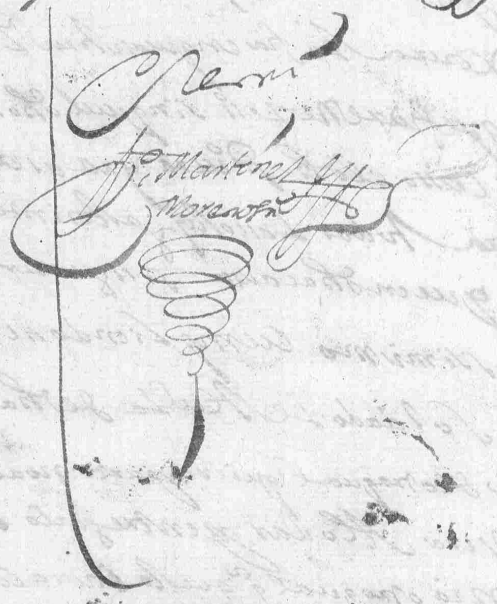

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de Valverde en veinte y tres dias del mes
de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y tres años en el presente fran-
co Juan Lopez a quien conocidos parecio pareçer ante Sanchez
alcalde de esta villa el qual dixo que porque la justicia y regimiento
de esta villa tienen preso en la carcel publica de
ella a Juan Cabeça el moço por que vaya a ser
vir por su hermano Xpoval Cabeça soldado de la
compañia del Capitan Don Francisco Gutierrez
porque la justicia y regimiento de esta villa tienen gusto de
que como lo fie el susodicho lo soltaran de
dicha prision por tanto el dicho Alonso Sanchez dixo lo
fiava y fio al dicho Juan Cabeça en dicha prision en esta
manera que se obligo a lo dar preso y como el
presente esta y dado caso que el dicho Juan Cabeça huya
o no parezca el dicho Alonso Sanchez para ser vir
en su lugar hasta tanto que lo dexen llegue
en esta carcel y esta fiança la hace el
dicho Alonso Sanchez con condicion y calidad que no
a de ser obligado a lo dar a otra justicia mas que a
la presente y a la presente justicia no mas que una vez
y esta dado y sacando recibimiento de como lo en-
trego a de quedar libre de dicha fiança y para
que lo cumpliera obligo su persona y vie-
nes muebles y raizes avidos y por aver le dio todo
su poder cumplido a todas y qualesquiera
justicias y jueces de su magestad en especial a las que de

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sepan q^tos esta carta de v^ta vieren como
yo Ju^o duran vez^o de el mesmo lugar de
Valverde otorgo y conozco por esta carta
q[ue] doy y vendo en venta real por juro de here-
dad para aora y de aqui adelante y para
siempre jamas a vos [illegible] Rodrigo
v^o desta villa para vos y vuestros here-
deros y subcesores y para aquel o aquellos que
de vos o de ellos obiere titulo voz o causa
legitima en qualquier manera el a[l]ca-
cer [illegible] que yo e y tengo al
sitio de los majuelos dentro del exido de
el lugar que sale de la mora [illegible]
de [illegible] poco mas o menos que por
la una parte alinda con tierras de la ygle-
sia mayor de esta villa y con [illegible] el [illegible]
[illegible] de esta villa y otros linderos la qual
le vendo libre de censo vinculo y mayo-
razgo y de otro cargo que persona algu-
na [illegible] por precio y quan-
tia de ducientos [illegible] que
[illegible] dado y pagado de que me
doy por contento pagado y entregado a mi
voluntad por lo aver recivido [illegible]
[illegible] porque lo [illegible]
[illegible] renuncio las leyes de la entrega
prueba paga [illegible] como en ellas
[illegible] ellos [illegible] y confi-
esso que [illegible] que

aquel dia tal tt.a os vera cierto y se-
gura de qualquiera person a o per-
sonas q. os la vinieren pidiendo o de-
mandando en vargando o poniendo
dos a la vol. a ello y lo maremos por
mi erederos por vos y los vuestros cada
que le amos requeridos la vol. y de-
fensa de dho pleyto y lo seguire-
mos en todas instancias a nuestra
costa bastaos dejaren quieta y pa-
cifica posesion so pena de os dar y
que os dare otra tal tt.a tal y tan
buena en tan buena parte sitio
y lugar con mas las costas gastos da-
nos e interesses que en dicha
con se siguieren y recreci-
eren = y para lo asi cumplir
y pagar obligo mi persona
y bienes muebles y raices
abidos y por aber y dor todo mi
poder cumplido a todas y
qualesquiera justicias y jueces de
de su mag.d a la jurisdicion de los
quales y de cada una de

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Hepanq.os esta Carta de S.ta Real vieren lo mozo
andres muñoz de al.o sancho vez.o de esta villa de valuer
de otorgo y conozco por esta pres.te Carta q. doi en
S.ta Real y vendo por juro de eredad para aora y de
aqui adelante y para siempre xamas a fran.co mn
vermexo el mozo vez.o de esta villa para el y sus sere
deros y sucesores y para aquellos que de
el o de ellos oviere titulo voz y causa lig.
tima en qualquiera manera es a saver un
Cortinal que yo y tengo en esta villa que por la una
parte a linda con Casas y coral de g.o mn luengo
vez.o de esta villa y por la otra con coral de dho fran.co mn
y otros linderos el qual levando libre de censo
vinculo y mayorazgo ni alquitar obligacion
i poteca y de otra carga q. persona alguna
sobre ella tenga el qual levando en precio
y quantia de quatrocientos rs de v.on que por
el me a dado y pagado de los quales me doi por con
tento pagado y entregado a toda mi voluntad por
los aver recevido real m.te y con efecto y por
q. la paga y entrega de ellos no parece de pres.te
la confiesso y renuncio las leyes de la entre
ga prueba y paga dolo y mal engaño como
en ellas y en cada una de ellas se contiene
y confiesso que el dho cortinal no va lemas
que los dhos quatrocientos rs y si mas valeo va
liere de la dema dia y mas valor les hago
gracia y donacion pura mera perfecta
y revocable que el derecho llama entre
vivos cerca de lo qual renuncio las le

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

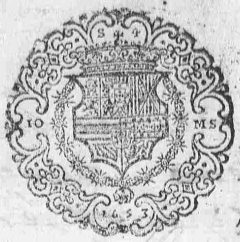

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Contado se deve [illegible]

DIEZ MARAVEDIS

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

saque vn tr.º al so-
bo dell dalt. Cri-
dura el dia de su
otorgamiento en pa-
pel dell sello de
quatro ff.

Martinez [illegible]

En la villa de Valdemoro a [illegible] dias del mes de henero
de mill y seiscientos y cinquenta y tres años en presencia de mi el escribano y testigos ysabel
de [illegible] [illegible] hija de [illegible] [illegible] garcia y de ysabel
Bernardez su muger vecinos desta villa e lo qual dixo
que por quanto esta tratado de casar segun orden
de la santa madre yglesia de Roma con
maria gomez hija legitima de lorenzo diaz y de
maria gomez su muger vecinos desta villa y para ayu-
da a sustentar las cargas del matrimonio les
a recivido en dote de la dicha maria su muger
los vienes que abaxo yran declarados apre-
ciados por ysavel Rodriguez viuda de [illegible]
marquez y maria flores viuda de [illegible] [illegible]
desta villa que las concertaron de vno y otra par-
te en la forma siguiente

Primeramente vn colchon [illegible] diez ducados	110	rs
Mas vna [illegible] en cinco ducados	055	
Mas dos mantas blancas en seis ducados	066	
Dos camisones en siete ducados	077	
Vna camisa de [illegible] en tres ducados	033	
Otra de [illegible] en tres ducados	033	
Otra camisa de bilo [illegible] [illegible]	028	
Otra camisa de bilo [illegible] [illegible]	028	
Vna saboana de tres piernas cinco ducados	055	
Vn [illegible] dos ducados	022	
Vna [illegible] de [illegible]	026	
Otra [illegible] nueve rs	009	
	532	

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Mas vn peinador de seda colorada en diez y seis rs	0	1	6
otro de seda verde en veinte y dos rs	0	2	2
Vnas toballas amaçigadas diez y seis rs	0	1	6
quatro tablas de manteles en tres ducados	0	3	3
quatro pañuelos de mesa diez y seis rs	0	1	6
Vna almohada de seda verde tres ducados	0	3	3
Vna almohada amaçigada tres ducados	0	3	3
otra de bilo amaçigado vn ducado	0	1	1
Vn coxin de tripillo seis rs	0	0	6
Vn tocado de lino cinco rs	0	0	5
otro tramado en quatro rs	0	0	4
otro de seda en tres rs	0	0	3
Vn medio manto en dos ducados	0	2	2
Vna saya canelada quatro ducados	0	4	4
otra verde en tres ducados	0	3	3
Vn xubon verde en tres ducados	0	3	3
Vnos corpiños de seda negra en tres ducados	0	3	3
otros azules de sarga dos ducados	0	2	2
Vn çernadero quatro rs	0	0	4
Vn pozal diez rs	0	1	0
Vn costal doze rs	0	1	2
Vnas alforjas en seis rs	0	0	6
Vna arca en cinco ducados	0	5	5
Vna mesa en seis rs	0	0	6
Vna silla en dos rs	0	0	2
Vn vaño en tres rs	0	0	3
Vn torno en vn ducado	0	1	1
Vna cerandola de daço siete rs	0	0	7
Dos escortones en dos rs	0	0	2
	5	0	3

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Un Caldero en diez y siete rs	027
Una sarten candil asador [illegible] arabado en once rs	011
Sola de servicio en ocho rs	008
Otro [illegible] vale un real	001
Una arteza en dos reales	022
Un [illegible] en [illegible]	022
Un [illegible] en [illegible]	002
	093

Por manera que suman y montan los dichos bienes hecho declarados mil ciento y veinte y ocho rs { 1128 rs

[illegible] de los quales el dicho [illegible] se da por contento y entregado [illegible] a toda su voluntad [illegible] real [illegible] en [illegible] y cada uno [illegible] obligara [illegible] de matrimonio fuere disuelto [illegible] quando [illegible] otro caso [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] de [illegible] obligo [illegible] muebles [illegible] [illegible] rayzes avidos y por aver [illegible] a todas y quales quiera [illegible] justicias [illegible] [illegible] leyes [illegible] todo rigor [illegible]

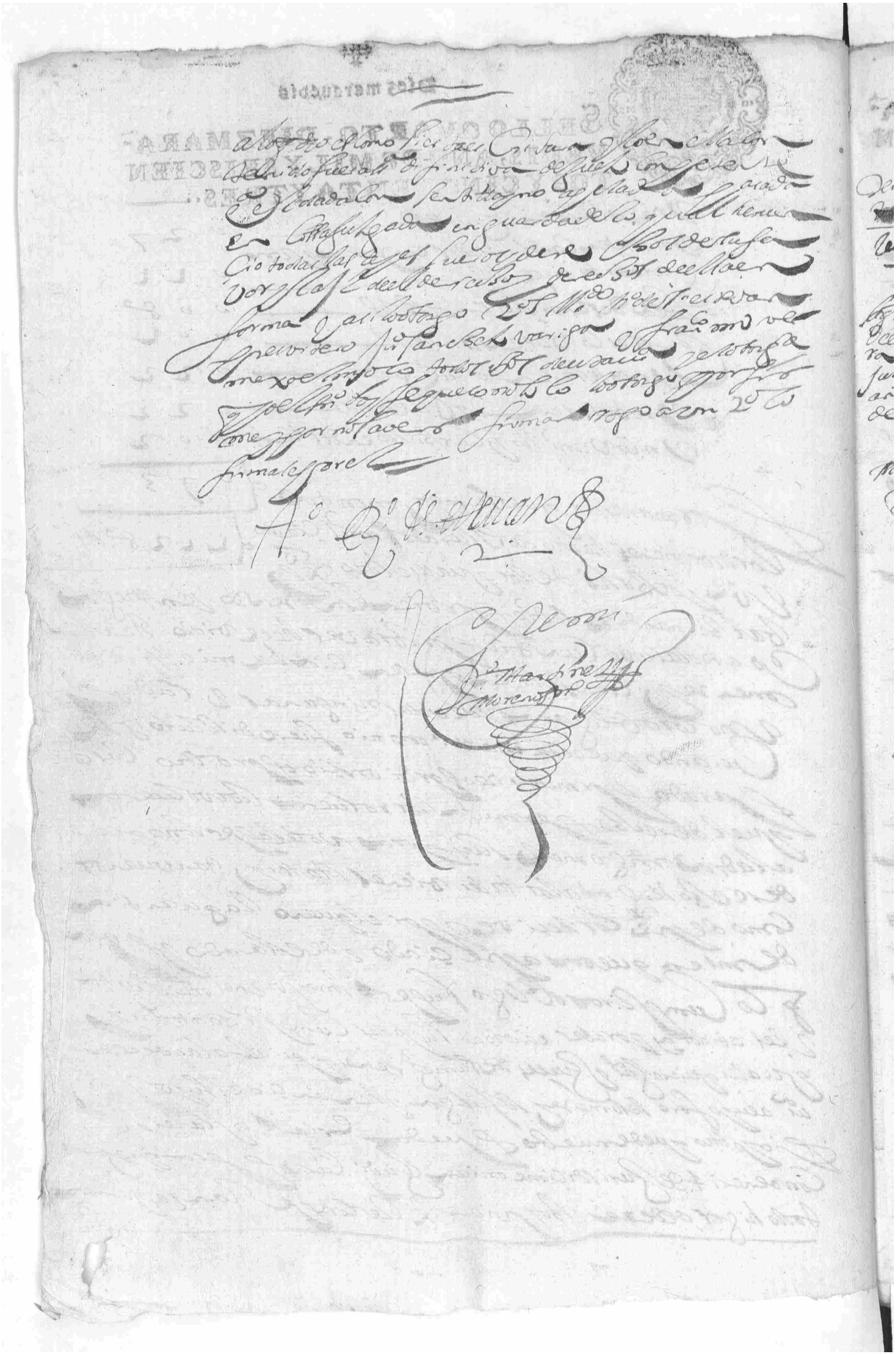

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

con missas rezadas

Yten quiero se digan por el anima de mi ma
rido Joseph dos missas rezadas

Yten quiero se digan por las animas de mis
suegros quatro missas rezadas

Yten quiero se digan otras cien missas por el
anima de mi agüelo final una missa

Yten quiero se le digan a las benditas animas
de purgatorio quatro missas

Yten otro recado al santo xpto de la lanzada
y que se le diga en su altar cantada y se le de la limos
na

otro a la virgen santisima del rosario recado
y de ellos los demas se pague la limosna que es
a los dan ussa

Yten quiero se le de a la casa santa de Jerusalen
con una de la Cruzada y redencion de cauti
vos a cada uno un real a cada una se pague

Yten a la fabrica de el santisimo sacramento de
esta Yglesia dos reales con que
a todas estas les excluyo de mis bienes

Yten declaro que tengo vendido una casa que
tenia y tengo en el dicho lugar junto a el de ella
Leonor Fernandez de Guadalcanal en el ber
de a que tenia? a plazo los quales he recevido los tres
de Juan Bidalgo du ... quatro
... = de fran.co gonzalez contreras
y otro ... sesenta y dos rs = los quales
... condicion ... de esta
... quedamos que ... de ... le ...

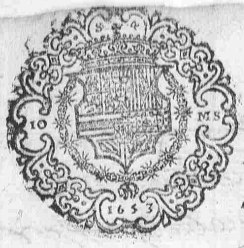

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez maraucdis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de balber de en veinte y ocho dias del
mes de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y tres años an
te mi el presente escribano publico y testigos a quien con
tenidos precio presente Pº fernan de Lizº
de la villa de guadalcanal el qual dixo
y otorgo que a recivido de al mte y con
efecto de Juº gonçales mariscal vizº des
ta villa todos los vienes que al suso dho le fue
ron entregados por autoridad de justa el año
de mil y seiscientos y cinquenta segun y como esta
declarado en el registro de dho año
que paso ante mi Caueça escrivano que fue
desta villa y los recivio espresada mte
uno por uno segun y como estan declara
dos en el invento que se hizo dho año de
que el dho Juº gonçales otorgo deposito en
forma y porque al presente el dho Pº fernandez
mediante averto mado estado pidio los
dhos vienes por peticion que presento ante la justa
desta villa en la qual se mdo que el dho Juº
gonçales entregase los dhos vienes y rre
cividos otorgase recivo de ellos el dho
Pº fernandez por tanto otorga que los arre
civido segun y como tales y fabuenos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Como se fueron entregados al dho Juº
gonçales con q̃l en tiempo ninguno en Jui
çio ni fuera de el los bolbera a pedir
y para que lo cumplira obligo su persª
y bienes muebles y raices abidos y por
auer y dio todo su poder cumplido a to
das y quales quiera Justias y Jueçes de
su mgd. en especial a las desta villª
a cuyo fuero se somete y se juzga y renun
cia su proprio fuero jurisdicion y domici
lio y la lei si convenerit de jurisditione
omnium judicum para que le compelan
y apremien a lo que dicho es sobre que renun
cio todas y quales quiera leyes fueros y derechos
de su fauor y la general en forma a lo que
fueron testos Dº. de Estevan presbº. y Fran.co gon
çales contreras y santos mendez todos vezinos de
esta villª. y el otorgte. que yo el escrivano doi fee que
conosco lo otorgo por firme y lo firmo

Pº hernandez

Ante mi
Fr. Martinez
Mo. secretº

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

6

Sepan quantos esta carta de venta real vieren como nos P[edr]o la
Vela y maria ~~ysabel~~ de Chavel Caveça vezinos de [illegible]
del [illegible] estantes en [illegible] de valverde (?) [illegible]
[illegible] Ysabel Caveça con licencia y autoridad
[illegible] que primero y ante todas co-
sas pido y demando al dicho mi marido para [illegible]
[illegible] juro [illegible]
[illegible] dicho P[edr]o [illegible] Caveça [illegible]
[illegible] dicha licencia [illegible]
[illegible] dando [illegible]
[illegible]
de vos por ellas [illegible] renunciamos
[illegible] renunciamos las leyes
de [illegible] y [illegible]
[illegible] y todas las demas
leyes fueros y derechos que son y hablan en
nuestro favor que nos valgan [illegible] otorgamos y
conocemos por esta presente carta que damos y ven-
demos en venta real por juro de heredad para agora
y de aqui adelante para siempre jamas a vos
Ju[an] Sanchez Varigo vezino de [illegible] de valverde
[illegible] para vos y vuestros herederos y subcesores y para
aquel o aquellos que de vos o de ellos obiere titulo
voz o causa en qualquier manera es a saber
unas casas de morada que nosotros avemos
y tenemos en esta villa en la calle del hospital
y lindan con casas de Fran[cis]co Vravo vezino de esta villa y por la
calleja que va a la calle nueva y otros linderos
las quales os vendemos libres de censo vinculo ypo-
teca [illegible] ni obligacion
ni [illegible] ni otra carga [illegible] alguna

Ver[ba] = ysabel = no vale = entre renglones = maria vale

Saque un traslado de esta escritura en papel de sello [illegible] de dicho año de mill y seiscientos y cinquenta y tres [illegible]

Martin [illegible]

sobre ella tenga la qual os vendemos en precio y quan
tia de mil y setecientos y sesenta rs de vellon que por
las dichas casas nos aveis dado y pagado en reales de con
tado y porque la paga y entrega de ellos no parece de
presente la confessamos y renunciamos las leyes de la
entrega prueba pagado lo y mal engaño como en
mas en cada una de ellas se contiene y con
fessamos que las dichas casas no valen mas que los dichos
mil y setecientos y sesenta rs y si mas vale o va
liere de la demasia y mas valor os hacemos
gracia y donacion pura mera perfecta y pre
vocable que el derecho llama entrevivos ces
sa de lo qual renunciamos las leyes de el ordena
miento real fechas en las cortes de alcala de henares
que hablan en razon de las cosas que se compran
o venden por mas o por menos de la mitad del
justo precio y los quatro años en ellas declara
dos = y desde luego que esta carta es fecha por
gada nos desistimos y apartamos de la tenen
cia posesion vos hacen propiedad y se
ñorio y todo lo cedemos renunciamos y otras pa
ssamos en vos el dicho juan sanchez y vuestros ere
deros y sucesores para que podais tomar y apre
hender la posesion de las dichas casas y en el
entretanto que la tomais nos constituimos por tene
dores e inquilinos poseedores para os acudir
con todo ello = y nos obligamos que las dichas casas
os seran ciertas y seguras de qualquiera per
sona o personas que os las vinieren pidiendo o de
mandando en vargando o poniendo mala voz
a ello y tomaremos la voz y defensa de los pleitos
nos y nuestros herederos por vos y los vuestros y lo
seguiremos en todas instancias a nuestra costa has
ta lo fenecer y os dejar en quieta y pacifica
posesion so pena de os dar y que os daremos
otras casas tales y tan buenas en tan buena
parte sitio y lugar con mas los mejoramientos
costas y gastos daños e intereses que en dicha

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

[illegible] nuestro señor y [illegible] Arzobispo [illegible] Toledo [illegible] Primado de las Españas [illegible] Chancillería [illegible] Rey nuestro señor [illegible] Valladolid [illegible] Alcaldes [illegible] Alguaciles [illegible] Merino [illegible] Ciudad [illegible] Villa [illegible] Corregidor [illegible] Alcalde [illegible] Escribano [illegible] Notario [illegible] Testimonio [illegible] Fe [illegible] Real [illegible] Ducados [illegible] Maravedis [illegible] Blanca [illegible] Cuenta [illegible] Razón [illegible] Libro [illegible] Pliego [illegible] Folio [illegible] Cláusula [illegible] Escritura [illegible] Poder [illegible] Obligación [illegible] Fianza [illegible] Fiador [illegible] Deudor [illegible] Acreedor [illegible] Hipoteca [illegible] Censo [illegible] Tributo [illegible] Alcabala [illegible] Tercias [illegible] Diezmo [illegible] Primicia [illegible] Voto [illegible] Juramento [illegible] Testigo [illegible] Vecino [illegible] Morador [illegible] Natural [illegible] Extranjero [illegible] Hidalgo [illegible] Pechero [illegible] Labrador [illegible] Jornalero [illegible] Oficial [illegible] Maestro [illegible] Aprendiz [illegible] Gremio [illegible] Cofradía [illegible] Hermandad [illegible] Parroquia [illegible] Feligrés [illegible] Cura [illegible] Beneficiado [illegible] Capellán [illegible] Sacristán [illegible] Monasterio [illegible] Convento [illegible] Abad [illegible] Prior [illegible] Monje [illegible] Fraile [illegible] Monja [illegible] Abadesa [illegible] Hospital [illegible] Hospicio [illegible] Cárcel [illegible] Preso [illegible] Reo [illegible] Delito [illegible] Pena [illegible] Multa [illegible] Destierro [illegible] Galeras [illegible] Horca [illegible] Garrote [illegible] Degüello [illegible] Ejecución [illegible] Sentencia [illegible] Apelación [illegible] Suplicación [illegible] Vista [illegible] Prueba [illegible] Probanza [illegible] Ejecutoria [illegible] Carta [illegible] Provisión [illegible] Cédula [illegible] Pragmática [illegible] Ordenanza [illegible] Arancel [illegible] Tasa [illegible] Precio [illegible] Moneda [illegible] Vellón [illegible] Plata [illegible] Oro [illegible] Cambio [illegible] Banco [illegible] Letra [illegible] Factura [illegible] Mercancía [illegible] Aduana [illegible] Puerto [illegible] Navío [illegible] Flota [illegible] Galeón [illegible] Marinero [illegible] Piloto [illegible] Capitán [illegible] Almirante [illegible] Armada [illegible] Soldado [illegible] Tercio [illegible] Alférez [illegible] Sargento [illegible] Cabo [illegible] Arcabuz [illegible] Pica [illegible] Espada [illegible] Daga [illegible] Rodela [illegible] Morrión [illegible] Coraza [illegible] Caballo [illegible] Mula [illegible] Carro [illegible] Carreta [illegible] Camino [illegible] Posada [illegible] Mesón [illegible] Venta [illegible] Ventero [illegible] Mesonero [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Contin.on del aluerde en diez y nueve dias del mes de ag.to de mil y seis.os cinq.ta y tres años ante mi el ss.no p.co y t.os Ju.o [illegible] aqui con tenidos Garcia [illegible] de Slavera [illegible] el qual dixo que por quanto esta tratado de casarse con [illegible] Sanchez [illegible] Caro [illegible] Gonçalez [illegible] y para ayuda a sustentar las cargas matrimoniales [illegible] los bienes que aqui yran declarados apreciados por [illegible] Isabel Rodriguez [illegible] de Sevastian Marquez [illegible] de conformidad de [illegible] partes en la forma y manera siguiente

	rs
Primeramente de unos [illegible] y una [illegible] en doze ducados	132
Mas una [illegible] en treze ducados	143
tres camisones en doze ducados	132
Una camisa [illegible] en qua.ta rs	040
otra camisa colorada en quarenta y quatro rs	044
otra camisa negra en qua.ta reales	040
otra camisa azul en veinte y dos rs	022
otra camisa [illegible] en veinte y dos rs	022
Mas una sabana de tres piernas en ochenta y ocho rs	088
otra sabana de dos piernas en qua.ta rs	040
otra sabana de dos piernas en treinta rs	030
Mas unos manteles [illegible] en treinta rs	030
otros manteles de ancho en otros treinta rs	030
otros manteles de [illegible] en veinte y quatro rs	024
quatro servilletas en doze rs	012
	829

Polente Carol de Red [illegible] dul cado	0	2	2
Mas vn peinador verde [illegible] quatro rs	0	4	4
otro azul [illegible] dul cado	0	2	2
otro Colorado [illegible] dies y ocho rs	0	1	8
Dos pares de tocas Mas [illegible] rs	0	3	0
Mas vn Cabo mo[illegible] Co [illegible] y dos rs	0	2	2
Mas [illegible] to Car [illegible] quinze rs	0	1	5
Vna Alma Zada Colorada de Vanderes [illegible]	0	2	2
dul cado			
otra Colorada de [illegible] mas [illegible] dul cado	0	2	2
Dos Almo Zadas de Bi[illegible] Vna amari[illegible]	0	4	0
Do [illegible] otra azul [illegible] reales			
Mas Vna manta de [illegible] dul cado	0	8	8
otra azul [illegible] rs	0	5	0
Mas dos manta[illegible] Blan Cas [illegible] sesenta rs	0	6	0
Mas dos [illegible] thes du Cado	0	3	3
Mas vnos Gale [illegible] thes du Cado	0	1	2
otros Gale [illegible] doce rs	0	2	0
Dos Cox[illegible] [illegible] Seis rs			
Dos Jubones de vn negro otro azul	0	8	8
de Sargas [illegible] dul cados			
Dos pares de Cor[illegible] vnos Co			
Corados Otros de ser thes dul cados	0	3	3
Vna Saya Con [illegible] quarenta y dos rs	0	4	0
otras de [illegible] rs	0	3	0
otras de [illegible] rs	0	2	2
Mas [illegible] manto [illegible] dos rs	0	1	6
Vna Balona de [illegible] [illegible] diez y seis rs	0	1	9
vn cotton Cabo [illegible] rs	0	0	7
Vna Calsa de Jaie [illegible] siete rs	0	0	4
Vnas [illegible] vadas de [illegible] tro rs	0	4	4
Vnas Cal [illegible] quatro dul cados	0	1	7
Vna Colchona [illegible] [illegible] y [illegible] siete rs	0	4	0
Vn Calderon de [illegible] rs			
			985

Mas vn aarteſa en tt.ª rs — 0 3 0
Vna ſarten en doze rs — 0 1 2
Vn candil en diez rs — 0 1 0
Vnos treodes en diez rs — 0 1 0
Mas en vn dil vn aſador y vna paleta en
ſiete reales — 0 0 7
Dos eſportones vnçe daço y vna ceraon
da en dozo rs — 0 0 8
Mas la loça del vaſar en tt.ª y qu.ª rs — 0 3 9
Mas vn cantaro y la loça de ſervicio
y quattro xaros y vn morterro en trueçe rs — 0 1 3
Dos taburetes en v.ª y quattro rs — 0 2 9
Vna meſa de qu.º pies en diez rs — 0 1 0
Dos lovanillos en doze rs — 0 0 2
Vn torno en diez rs — 0 1 0
Vn rebocino verde en doze rs — 0 1 2
Mas vn cortinal en el exido de eſ
tavi.ª y alinda con cortinal de dicho
pel vz.º de eſtavi.ª en diez y ſiete
ducados — 1 7 6
Mas vn vuei en q.ª cinco ducados — 4 9 5
Vna marana en cinco ducados — 0 5 5
Dos colmenas en dos ducados — 0 2 2
Vn paramento de caſa y en telamas
de el vaſar en ſetenta rs — 0 7 0
— 1 0 0 0

Por manera q. ſuma y monta
los dichos vienes dos mil ochoçien — 2 8 1 4 rs
dos catorce rs de los quales el dicho ju.º
de Navera ſe dio por bien contento y entrega
do a todo ſu bolunta.d por los aber recevido
realmente y con efeto en preſençia de mi el
ſr.º y r.º aqui contenidos y no los obligaron

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sepan quantos esta carta de venta real vieren como nos [illegible]
viuda de [illegible] y Isabel garcia viuda de [illegible]
[illegible] vecinas [illegible]
[illegible]
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren
como nos el lic.do [illegible] Clerigo presvitero vezino
desta villa y yo Baltasar [illegible] de Chaves vezino de
[illegible] de Valverde todos juntos y de man-
comun y a boz de uno y cada uno de nos por si
y por el todo insolidum renunciando como renun-
ciamos las leyes de duobus reis devendi y la a-
utentica presente [illegible] de fide jusoribus
y todas las demas leyes fueros y derechos que son
y hablan en nuestro favor que nos valgan
otorgamos que lo [illegible] y [illegible] de ser
[illegible] y nos obligamos de dar y pagar y que
daremos y pagaremos nosotros o quien nues-
tros bienes eredare a [illegible] Baltasar [illegible] y su-
cesores del lic.do [illegible] de
ser mayordomo [illegible]
[illegible] al que lo fuere al tiempo de las pagas
a saber y son dos mil y [illegible] reales [illegible]
en esta manera los quatro [illegible] reales de contado
[illegible] y los dos mil quinientos [illegible] el dicho
[illegible] todos [illegible] deste presente año [illegible] y pagados
en poder de dicho mayordomo [illegible]
[illegible] los quales son por
valor y de compra de la [illegible] de la de
[illegible] en la qual cantidad
[illegible] remate en el lic.do
[illegible] al lic.do [illegible] Clerigo presvitero vezino
de [illegible]
nombre de los [illegible] que quisiere

sentido y no apelado y pasada en cosa juz-
gada de que no obiese lugar de apelacion su
plicacion ni otro pedimento alguno cerca
de lo qual renunciamos todas y qualesquiera
leyes fueros y derechos de nuestro favor y la
ley en forma y yo el dicho Rodrigo de Estevan presbi-
tero renuncio el capitulo suande pe-
nis o duardas de absolucionibus en firme
cade lo qual lo otorgamos y el señor Juez
lo aqui contenidos siendolo por verade
ortega Alonso Lopez Venefiçiado y Lorenço
Carasco vecinos y estantes en esta villa en ella
en dos de otubre de mil ochocientos y cinco y tres
años y los otorgantes que yo el señor doy fe que
conozco lo otorgaron por firme y lo
firmaron

Rodrigo de Estevan

Joseph Duran
Cuyaver

Lorenço Espino

Ante mi
Fr. Martinez
Morenotario

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Valores vistos [illegible] poder [illegible] [illegible] Martinez [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el lic.do [illegible] juez pe-
squisidor de esta villa de Valverde estando en forma de cavildo co-
mo lo [illegible] llamados [illegible] Lozano alcalde ordina-
rio de esta dicha villa [illegible] Sanchez [illegible] Sanchez Varrigo [illegible]
[illegible] en voz y en nombre de los demas
[illegible] y de los que adelante fueren por quien
[illegible] prestamos voz y caucion de rato gra-
to que estaran y pasaran por lo que en virtud de este poder
fuere fecho y actuado otorgamos conocemos por esta
[illegible] damos todo nuestro poder cumplido tan
bastante como de derecho en tal caso se requiere
a [illegible] para que en nuestro
nombre [illegible] representando [illegible] personas
pueda parecer [illegible] governador
[illegible] persona que
[illegible] para este efecto pueda conceder
[illegible] cantidad [illegible]
[illegible] de pagar [illegible]
año venidero de mil y seiscientos y cinquenta y quatro por
[illegible] para lo qual pueda
hacer y otorgar qualesquier escrituras
que le fueren pedidas y para ello le damos este poder
tan bastante como de derecho se requiere que
[illegible] vale sin que le sea pedido otro poder
[illegible] alguno y se lo damos con todas sus incidencias
y dependencias anexidades y conexidades [illegible]
con libre y general administracion y para que
cumpliremos y pagaremos todo lo que en virtud
de este poder fuere fecho y actuado obligamos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y TRES...

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Saque on atras la [illegible] ... de [illegible] diez y ocho de [illegible] ... de mil seiscientos y quatro años ... [illegible]

Martinez [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
vecino de [illegible] otorgo y conozco por esta presente carta
que me obligo de dar y pagar a Alfonso Moreno castellanos vecino de la
villa de Lagranja a quien su poder y causa
hubiere es a saber ciento y quince reales que le debo de buena
moneda usual y corriente en Castilla al tiempo de la paga
los quales es por razon que de la compra de un [illegible]
[illegible] del suyo [illegible] recibido de que soy contento a mi
voluntad que doy esta en mi poder realmente y con efecto sobre
lo qual renuncio las leyes del recibo y entrego de lo que me [illegible] engaño
como en ellas se contiene obligome de se los pagar de contado en dos pagas
iguales la primera primero dia de Navidad de este año de mill
y seiscientos y cinquenta y tres y la segunda dia de San Juan de junio de mill
y seiscientos y cinquenta y quatro puestos y pagados en la villa de la
Granja a mi costa y con las costas de la cobranza y a cada un dia de plazo
y no los pagare pagaré diez reales de salario en cada
un dia de los que en ello se ocupare la persona que viniere a la cobranza
asi de ida estada y buelta hasta la real paga
por los quales pueda ser executado como por el principal
y para que lo cumpliré obligo mi persona y bienes muebles y raices
habidos y por haber doy todo mi poder cumplido a las justicias de
su Magestad en especial a las de esta villa de Lagranja a cuyo
fuero y jurisdiccion me someto y renuncio el mio propio que tenga y ganare y la
ley si convenerit de iurisdictione omnium iudicum y porque [illegible]
[illegible] y labradores soldado artillero [illegible] de los [illegible]
pre[illegible] en la [illegible] de la [illegible]
con las justicias [illegible]
como por sentencia de juez [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

q(ue) por tal lo otorgo por ser de ... y que me conseio ... alegue ... como
... en ella ... fuerça ... toca ...
... ni dolo ... ni ... agelado ...
en lo ... fuere ... con ... todos ... que
... fuero ... de mi favor ... oficio ... el
labrador ... artilleo ni monedero ni de los ... se
di ... renunçio la le
de mi favor y la ley ... del derecho
q(ue) ... deleyes ... vala
y el otorgante que yo el ss(crivan)o doy fe que conozco lo otorgo
y lo firmo siendo t(estig)os fran(cis)co ... me ...
... lopez y J(ua)n martinez de la vera ... vezino
... de ... en ello e ...
de ... de mil y seis(cient)os ... treinta ...

Ante mi

Fr(ancis)co lopez

... martinez
... Morales

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Oblig.on q. dio Gō Rodr. Paz ... un marrano de 106 R.s ... a m.r Afl. morena

Pagar en la granja a nabidad y S. Ju.o de 1653 y 1654

Cl 10 R.s

Ven.o Alegrank[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vie-
ren como yo Rodriguez [illegible] desta [illegible] de Valde-
... otorgo y conozco por esta carta que devo y me obligo
de dar y pagar y que dare y pagare yo o quien mis vie-
nes heredare a Fran.co Castillejo v.o de la villa de la Gran-
ja o a quien su poder o causa hubiere es a saber
ciento y seis reales de vellon en moneda usual
corriente castellana al tiempo de la paga los quales son
por valor de la compra de un lechon gordo de cebar que del he
recevido y comprado de que me doi por contento y entrega-
do a toda mi voluntad por haver recevido realmente y con
effecto y porque la entrega no parece de presente la confiesso
y renuncio las leyes de ella dolo y mal engaño como en ellas
cada una de ellas se contiene y me obligo a le pagar la dicha
cantidad la mitad para el primero dia de navidad deste presente
año [illegible] y la otra mitad para el dia de S. Ju.o de junio del año venidero
de 1654 y los quatro pues[illegible] pagados en dicha villa de la Gran-
ja [illegible] [illegible] plazos y plazos [illegible]
en ... pagado la dicha cantidad [illegible] pueda inbi-
ar [illegible] de mi y de mis vienes ... quien
hubiere ... [illegible] en la cobran-
za ... [illegible] del salario de aquellos lugares ... cada un dia
... [illegible] hasta la real paga por todo lo qual
quiero ser executado como por el principal y para lo
cumplir obligo mi persona y vienes muebles y raices
avidos y por aver y doi todo mi poder cumplido a
todos y qualesquiera justicias y jueces de ... de ...
... al ... de la villa de la Granja a cuyo foro
me someto y a su juzgado renunciando mi propio fuero
y de nuevo gane y ... y la ley si convenerit de jurisdicion
omnium judicum para que por todo rigor de derecho y via
executiva me compelan al cumplimiento y pago de lo que dicho es

La que en otra al lado ... de Cervera en papel de ... de [illegible] ... ha de ... de mil [illegible] y quatro ... el dotor [illegible]

Martinez [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQUENTA Y TRES..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

todos sus poderes cumplidos cada uno a las justicias y jueces de su mag.d
de ... pedro fern.do ... a las de ... prov...
de la villa de Nerva ... pedro fern.do de la Cruz
a todas y quales quiera justicias de mas ...
... de la villa de la granja ... menores
... pedro fern.do mateos clerigo ... a la ...
... cada uno a las de la ...
de ... nos compelan y apremien a lo que
... porque confieso el dicho fern.do de la Cruz ... lo
... con ... dos ...
en la ... de los ... pedro fern.do mateos ...
... Juan de ... dos ... de ...
para ... nos apremien como ...
y ... sentencia ... difinitiva
... consentido
... nos dado ... juzgado de
... no apelado ... y ...
... nos ... de apelacion ...
ni otro pedimento alguno ... de lo qual
renunciamos todas y quales quiera leyes
fueros y derechos de nuestro favor
y la general del derecho ...
renunciacion de leyes ... forma ...
otorgamos ... ante el ... publico
... siendo ... pedro ... de la ... y Juan
... vecinos de la villa de
... della ... de ...
... y los otorgantes que ... el ... doy fe
... le ... otorgaron ... firmo el
que ... y el ... de ...

Fernando Co[illegible] os
... Ortiz ... Moreno
Juan ... el ... Moreno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Obligon
gral
de 225 R.s de
Agustin moreno
a garantia
de 1654 y guar
une 1654.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Juan de Agreda vecino de esta villa de Valverde otorgo y
conozco que me obligo de dar y pagar y pago quiero y me
conviene de dar y pagar a Agustin moreno Castillejo vecino de esta
villa de Agreda aquien doy aqui presente para el dia
de Navidad que viene deste presente año de mil y seiscientos
y cincuenta y quatro los quales son por razon
de cumplimiento de docientos y veinte y cinco reales
y del resto que le debo de cierta cantidad de carne
que me ha entregado a todo mi
voluntad por otra parte recevido y confesso
y porque la entrega no parece de presente la otorgo
y prometo de pagar los dichos docientos y veinte y cinco
reales en el dicho dia de Navidad que viene
y si no lo hiciere me obligo a pagar la dicha cantidad
con mas el interes y costas que se le hicieren
y recrecieren por razon de la dicha cantidad
y para mas seguridad de lo que dicho es
yo el dicho Juan de Agreda como principal
y yo Juan Martinez de Soria como fiador
y principal pagador en dicho dia de Agreda ambos
juntos y de mancomun y cada uno de por si
y por el todo in solidum renunciando como
renuncio la ley de duobus reis de vendi
y el beneficio de la division y excusion de bienes
como en ella se contiene y nos sometemos
a la jurisdiccion de los alcaldes ordinarios
de esta villa de Valverde a cuyo fuero
y jurisdiccion nos sometemos y renunciamos
el nuestro propio domicilio vecindad
y naturaleza y la ley si convenerit de
jurisdiccione omnium judicum y la
final del codigo de pactis para que
nos compelan y apremien como por
sentencia definitiva de juez competente
pasada en cosa juzgada sobre lo
en razon consentida y no apelada
y renunciamos todas las leyes fueros
y derechos de nuestra favor y la
general del derecho en forma
en testimonio de lo qual otorgamos
esta carta ante el escribano y testigos
de suso escritos que fue hecha y
otorgada en la villa de Valverde
en veinte y quatro dias del mes
de Agosto de mil y seiscientos y
cincuenta y quatro años siendo
presentes por testigos Pedro
Martinez y Pedro Martinez
y Juan Martinez vecinos de
esta villa y los otorgantes
que yo el escribano doy fe
conozco lo firmaron
Juan de Agreda
Juan Martinez de Soria
ante mi
Pedro Martinez escribano

Vale

Obligon
gral
de 225 R.s de
Agustin moreno
a garantia
de 1654 y guar
une 1654.

10 R.s
en la
cuenta
de la
renta

Requerimiento
de Valverde
a Agreda
sobre
pago de
obligacion

Martinez escribano

Vale

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Oblig.on q otorgo Mariscal de 229 R.s de dos marranos

Sepan q.tos esta carta de oblig.on vieren como yo Jorge Calel morisco ... v.o deesta villa de ... otorgo y conosco por esta carta que devo y me oblig.o de dar y pagar y q pagare ... a fran.co ... Castillejo v.o de la v.a de ... o a quien su poder ... doscientos y veinte y nueve r.s de vellon ... los quales son por razon y de compra de dos marranos de los ... que del susodicho e recevido ... de que me doy por contento y entregado a toda mi voluntad ... porque lo ... no paresce ... renuncio las leyes ... y me oblig.o a los pagar ... para el primero dia de navidad deeste presente año ... de junio del año venidero de mil y seiscientos y cinquenta y quatro ... con las costas ... de la cobranza ... y a la paga ... obligo mi persona y bienes ... avidos y por aver ... y doy poder ... a las justicias ... para que a ello me compelan ... como por sentencia pasada en cosa juzgada ...

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y TRES..

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo fran.co bermejo el mozo vezino de esta villa de Valver-
de otorgo y conozco por esta carta que devo y me
obligo de dar y pagar y que dare y pagare yo
y que mis bienes y herederos a fran.co Castillo ve-
zino de la villa de la granxa o a quien su poder
o causa obiere es a saver setezientos y setti
[illegible] y seis mrs de vellon en buena moneda usual
corriente en castilla al tiempo de la paga los
quales son por valor y precio de [illegible] de un
[illegible] de [illegible] que [illegible]
comprado [illegible] que me dio [illegible]
[illegible] a todo mi voluntad [illegible]
y [illegible] porque lo entrego [illegible] de que
[illegible]
[illegible]
me obligo a le pagar la dha cantidad para el dia de
S. Ju.o de junio del año venidero de mil y seis.tos y cinq.ta y
quatro puestos y pagados en la villa de la granxa
en poder del dho [illegible] a mi costa y [illegible]
cobranza [illegible]
la dha cantidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
y pague [illegible] de salario en cada un dia
de los que [illegible]
[illegible]
salarios quiero ser executado como por deuda prin-
cipal [illegible] obligo mi persona

Oblig.on q otorgo fran.co bermejo [illegible]
[illegible]
Pago al S. Ju.o de junio de 1654
[illegible]
Martinez [illegible]

oblig.on a Fran.co Muñoz de Olarte ... borde Fr.co ...

de 246 R.s 17

Pagar navidad de 1653 y 1 J.o de 1654

... 10 R.s a Juan de la Granja

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Fran.co Muñoz ... vezino de la villa de Valverde otorgo y co-
nozco por la presente carta que devo y me obligo
de dar y pagar por mi y mis bienes y herederos a Fran.co
... vezino de la villa de la Granja o a quien
su poder o causa hubiere es a saber doscientos e quaren-
ta y seis reales y quartillo de buena moneda usual
... la qual ... que le pago porque
... de dos maravedis de la moneda
... que de ello ... recivido y contado ...
por contento y entregado a todo mi voluntad por los
aver recivido ... renuncio la ... entrega
... leyes ... de la ...
... como ... de ...
... y me obligo a le pagar la dicha cantidad
... para el primero dia de navidad deste
... y lo demas restante para el dia de S.n Juan de
... del año ... de mil seiscientos y cinquenta y quatro
... pagados en la villa de la Granja en poder del
... con las costas ...
... la dicha cantidad ...
... pagado ... de mis bienes
... que ... y ...
... de salario ...
... de ...
... por todo ...
... como por el
... principal ... me obligo
... bienes muebles y raizes avidos y por
aver ... y ... justicias
... y ...
... de ...

... que ... la cantidad ... pagado ... de ... R.s ... quattro ... Martinez ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

obligacion de la sal

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos el Consejo Justicia y Regimiento desta villa de Valverde con Vuestra Señoria Pedro Lopez y Xptoval Lozano alcaldes hordinarios della = Fran.co m.n Bermejo Guarda y Pedro Hidalgo Regidores juntos y congregados a son de campana tañida como lo avemos de costumbre y en nonbre de los demas capitulares que de presente son y por tiempo fueren porque en prestamos boz y caucion de rato en forma que estaran y pasaran por lo que aqui se hara mencion so expresa obligacion que hasemos de los bienes propios y rentas deste dho Consejo y en su nonbre otorgamos que obligamos a dho Consejo a que dara y pagara a su mag.d y al S.r Pedro de Baquedano thesorero gen.l del partido de Badajoz y a los S.res administradores generales y particulares que son o por tiempo fueren de dhas salinas y qualquiera ynsolidum y quien en n.e de su mag.d fuere parte esta Saver ochenta y quatro mill y diez y seis maravedis del valor de ynueve fan.s de sal en que acopiamos al dho q.o y sus vezinos en cada uno de ocho años que an de comenzar a correr y contarse desde primero de Julio que vendra deste presente año de seiscientos y cinquenta y tres y cumplir fin de Julio del año que vendra de mill y seiscientos y sesenta y uno a precio cada fanega de mill quatrocientos y veinte y quatro m.s en que monto los dhos ochenta y quatro mill y diez y seis maravedis en cada uno de los dhos ocho años y la dha sal se le a de entregar al dho Consejo en el mes de Julio de cada uno de los dhos ocho años puesta en la dha villa de Valverde entregada a dho q.o a costa de su mag.d y de la dha administracion y que aora p.a entonses en n.e del dho q.o se dieron por contentos y entregados a su voluntad y porque la entrega de presente no parese renunciamos de la entrega prueva y pagadolo y engaño y las demas deste caso como en ellas se contiene y nos obligamos de pagar los dhos ochenta y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

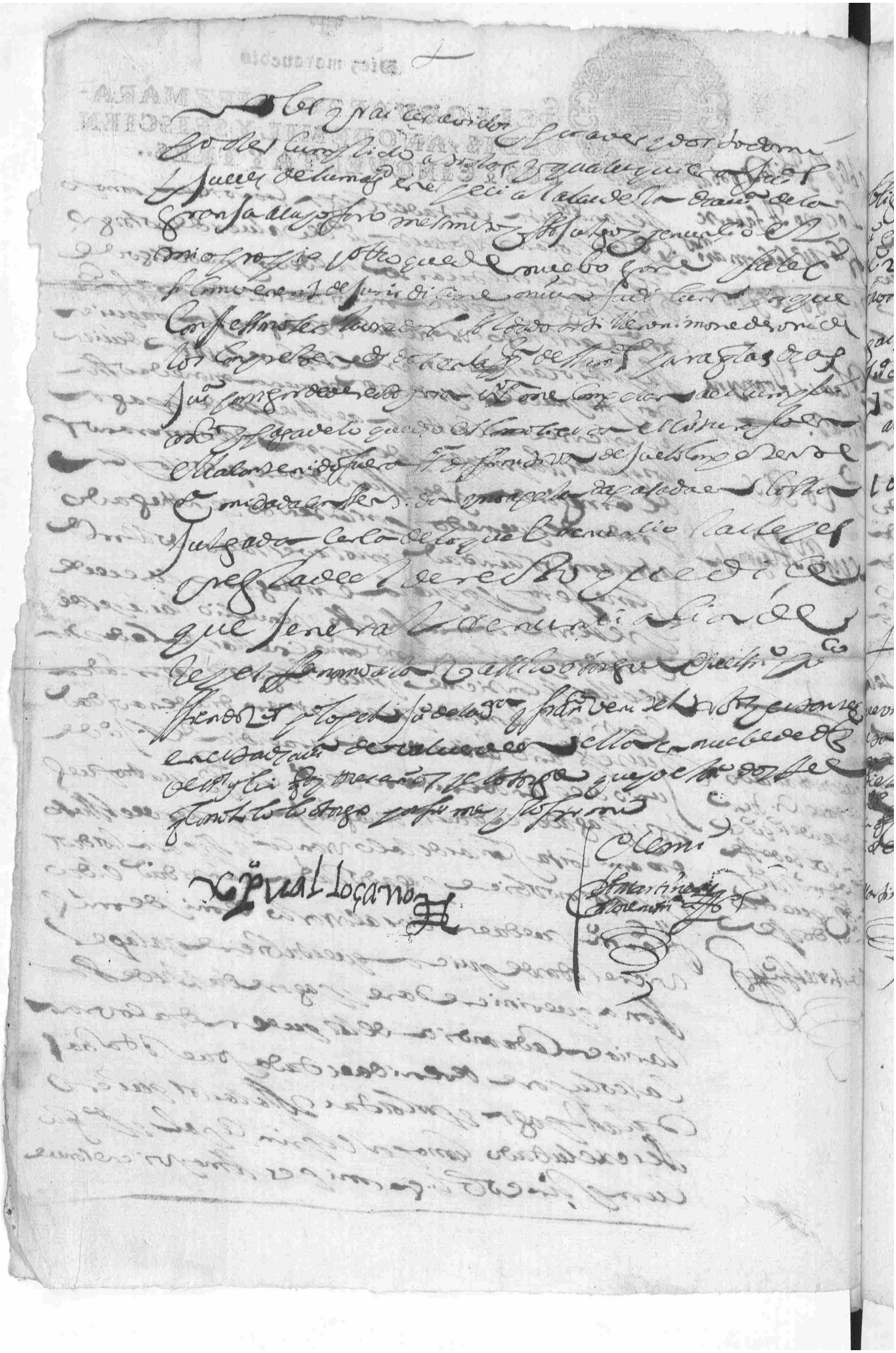

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Sus mag.d en especial a las de la dicha ciudad de
la granja a cuyo fuero me llamo y sujeto y renun-
cio el mio propio y otro que de nuevo gane y la
ley de convenerit de jurisdicione omnium judi-
cum porque confiesso no ser labrador soldado arti-
llero ni monedero ni de los comprehendidos en la
ley de hechos para que la dicha justicia por todo rigor de derecho
y por aquella me compelan y apremien al cumpli-
do y pago de lo que dicho es como si el dicho dicho
y sobre ello contenido fuera sentencia difinitiva de juez
competente y mi dada consentida y no apelada
y pasada en cosa juzgada cerca de lo qual
renuncio todas y qualesquiera
leyes fueros y derechos de mi
favor y la general del derecho
de derecho de ella en forma
y alli lo otorgue ante el escrivano publico
siendo testigos Juan Garcia de la Parra Juan Caro y Fran.co Venitez
cesante en esta ciudad de Valverde en ella en nueve
de dicho de este y cinco años y lo otorgue que el escrivano doy fe
que conozco lo otorgo por firme y por no saber firmar rogo a un
testigo lo firmase por el

Ante mi
Martinez
Moreno

Juan Garcia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

2

Testamento de Don Baltasar Vicente

Yn dei nomine amen Sepan quantos esta carta de testa-
mento ultima y postrimera voluntad vieren como
yo Don Baltasar Vicente [illegible] vezino de
[illegible] estando enfermo de la enfermedad
que dios nuestro señor a sido servido de me dar [illegible] en mi [illegible]
[illegible] y entendimiento natural creyendo como firmemente
creo el misterio de la santissima trinidad padre
hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios ver-
dadero y en todo lo demas que cree y confiessa la san-
ta madre yglesia romana tomando por mi intercesora y
abogada a la virgen santa maria nuestra señora madre de dios
hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera
siguiente. Lo primero encomiendo mi anima a dios
nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre
y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten quiero que mi voluntad es que si dios nuestro señor fuere
servido de me llevar desta enfermedad que mi
cuerpo sea sepultado en la yglesia [illegible] donde esta enterrado
mi suegro [illegible] y se pague la limosna
[illegible] de la sepultura [illegible]

Yten quiero que el dia de mi fallecimiento si fuere ora y si no el dia
siguiente se me diga misa de cuerpo presente cantada con diacono y subdiacono
[illegible] todos los clerigos [illegible]
[illegible]
[illegible] por mi anima y se les pague la limosna

Yten quiero se me digan [illegible]

misas cantadas 20

Yten quiero se me digan por mi anima [illegible] misas cantadas
y de ellas se pague la limosna

rezadas

Yten quiero se me digan por mi anima [illegible] missas re-
zadas y de ellas se pague la limosna

Yten quiero se digan [illegible]
[illegible] y de todas se pague la limosna

Yten quiero se digan [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI
ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sepan quantos esta carta de oblig(aci)on vieren como yo ... vecino de la villa de ... otorgo y conozco por esta carta que devo y me obligo de dar y pagar ... a quien mi poder ... a saber ... reales de vellon ... de buena moneda usual y corriente en Castilla al tiempo de la paga ... los quales son por razon de ... que dello me doy por contento y entregado a toda mi voluntad ... y porque la entrega de presente no parece renuncio ... y me obligo a pagar la dicha cantidad la mitad para el primero dia de navidad deste ... y la otra mitad para el dia de ... del año venidero de mil y seiscientos y cinquenta y quatro ... pagados en la villa de ... a mi costa ... y para lo ansi cumplir obligo mi persona y bienes muebles y raices ... y doy poder cumplido a todas y quales quier justicias y jueces ... en especial a las de la ciudad de ... a cuyo fuero me someto ... y renuncio el mio propio ... y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum ... y renuncio todas y quales quier leyes ... en mi favor y la general ... en forma ... como por sentencia pasada en cosa juzgada ...

S. 4ª

Malaga para el año de mil y seiscientos y cincuenta y tres

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible]

Fran.co Muñoz
Cano

Ante mi
Juan Martinez
Moreno Srio

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

S.º 4.º

Salga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Graçes abidos y por aber todos todo mi poder
cumplido a todas qualesquiera justicias y jueces de
su magestad en especial a la de la dicha ciudad de la
Granja a cuyo fuero me someto y asi lo prenun-
cio a mi propio y otro que de nuevo gane
y la ley si conveniente de jurisdicion conveniente
judicum porque confiesso no ser labrador
soldado artillero ni monedero ni de los com-
prehendidos en la ley de Mun.s para
que las dichas justicias me compelan por todo rigor
de derecho y via executiva al cumplimiento
y a de lo que dicho es como si lo ocurriera en
Madrid en Madrid de fuero de difinitiva
de fuero competente y amistad con la
dicha no apelada pasada en cosa juzgada
cerca de lo qual renuncio todas las leyes de mi
fabor y las de la forma y asi lo otorgo
y pido el Civano publico
siendo testigos al lo que pido y juro lo que quiero
todos los dichos de la dicha ciudad en Madrid veinte y ocho de dicho
de Julio de mil setecientos y setenta y quatro años y lo otorgo
y que conozco lo otorgo por firmes y como saber firmar
mi registro lo firmo de pareto

A lo 1º P.

Ante mi
Martinez
Morenotario

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

obligaron sus personas y bienes muebles y raices abidos y
por aber y por ellos dieron poder cumplido a todas
las justicias y jueces de su magestad y en especial a las de esta ciudad
de la Granja a cuyo fuero me someto y a sus juezes y renun
cio el mio propio y otro que de nuebo ganare y la ley sit con
venerit de jurisdicione omnium judicum para que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] en las [illegible] [illegible]
para que [illegible] [illegible] [illegible] rigor de
[illegible] al cumplimiento y paga de lo que dicho es
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fuera dess
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y no apelado pasada en cosa juzgada acerca de lo qual
renuncio todas y qualesquiera leyes de mi fabor
[illegible] [illegible] y lo otorgué y el [illegible] [illegible]
siendo testigos [illegible] [illegible] [illegible] hota
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y tres años y el
otorgante que yo el escribano doy fe que conozco lo otorgo
y lo firmo [illegible]

A [illegible] N.

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES...

viniere a dar y pagar de dicho dia de San Juan
cada un dia a los que le cogiere de
dos a la vendimia de veinte estados y el salario
la mitad pagar por costas y salarios quieros se executado
como por el principal y para lo cumplir obligo
mi persona y bienes muebles habidos y por
haber y doy todo mi poder cumplido a todos los jueces
de su magestad especialmente a la de la villa de la granja
a cuyo fuero me someto y juro por Dios y la cruz
y otro que de nuevo gane y las leyes de convenerit
de jurisdictione omnium judicum porque lo firme no
por la vendedor artificio ni dolo ni de otro
fraude de dicho en la carta de la venta para que la dicha
pueda vigor de derecho y por la presente renuncio la ley
del dicho pago de lo que dicho es como si esta escritura fuese
de mi contenido fuera de sentencia difinitiva de juez competente
con mi voluntad y consentimiento apelada y pasada en cosa
juzgada sobre la de lo cual renuncio todas y qualesquiera
leyes de mi favor la presente para ello otorgue el presente
siendo testigos a lo que lo pedí y fue de la hoja todo en
el término esta dicha venta de valor de ella en
veinte y ocho de diciembre de mil quinientos y cincuenta y tres años y lo otorgo
rogado por el dicho don Pedro que con su letra lo otorgo por firme
y por no saber firmar rogó a un testigo lo firmase por el

A (L°) o P.

Ante mí

Pedro Martínez
Escribano

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez marauedis

80

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Ego di[eg]o martinez m[arti]n s[criva]no publico y del Cavildo de esta
villa de valverde presente fui a el otorgam[ien]to [de los] otorgam[ien]tos
que de mi se hacen en [el] [illegible] todo lo de poder e
carta de p[ag]o escrituras de [illegible] testam[en]tos y otros instru-
mentos que todos estan escritos en ochenta foxas
las quales son ciertas y verdaderas en fee de ello lo
signe y firme en Valverde en [illegible] de [illegible] de mil y
seis[cientos] y cinquenta y tres años y que el [illegible] otorgo
[illegible] quatro = no vale
[illegible] pedro [illegible] = [illegible] quatro

[illegible] Martin

de Valverde

Di[eg]o Martinez
Martin s[criva]no

1